

# RESOLUCIÓN

**Nº de expediente:** R-095-2023

**Fecha:** 31/10/2023

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR

**Información solicitada:** COPIA DIGITALIZADA DE LA MEMORIA COMPLETA DEL EXPEDIENTE DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO A D. JOSÉ MANUEL LORCA PLANES

**Sentido de la resolución:** TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

**Etiquetas:** OTRA INFORMACIÓN/DISTINCIONES

Los técnicos firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**SEGUNDO.-** Con fecha 31 de julio de 2023, la [REDACTED] presentó, dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, solicitud sobre acceso a la información pública, al amparo del dispuesto en el artículo 23 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con número de registro [REDACTED].

En la citada solicitud se autoriza a la Administración Regional a notificar, a través del Servicio de Notificación Electrónica, por comparecencia en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud”.

**TERCERO.-** Con fecha 31/10/2023 la entidad reclamante interpone escrito ante este Consejo frente a la desestimación presunta de su solicitud de acceso solicitando:

*“Presentamos RECLAMACIÓN ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA conforme a lo determinado en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre y el artículo 24.2, 3 y 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre solicitando se nos facilite copia digitalizada de la Memoria completa del expediente del título de Hijo Predilecto a D. José Manuel Lorca Planes que contenga el informe relativo al trámite de consulta previa que debe recoger el resultado de la misma con el resumen de las principales opiniones manifestadas y la contestación correspondiente en dicha memoria que podrá ser común a todas las de contenido similar”.*

**CUARTO.-** Que se ha remitido comunicación interior para que la administración reclamada pueda personarse y efectuar las alegaciones que considere oportunas.

**QUINTO.-** Que se ha recibido expediente de la reclamada, en el que consta informe de la Secretaría General de la Consejería en el que indica:

#### “INFORME DE ALEGACIONES

EMPLAZAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR LA [REDACTED]  
[REDACTED] SE SOBRE COPIA DIGITALIZADA DEL EXPEDIENTE DEL TÍTULO DE HIJO

PREDILECTO A D. JOSÉ MANUEL LORCA PLANES ANTE EL CONSEJO DE LA  
TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Nº EXP. R-095-2023

En relación con la reclamación interpuesta ante el Consejo de la Transparencia de la  
Región de Murcia, número de expediente R-095/2023, por la [REDACTED]  
[REDACTED], en fecha de 31/10/2023, sobre la copia digitalizada del expediente de  
Hijo Predilecto a D. José Manuel Lorca Planes, se informa lo siguiente:

#### HECHOS

##### **Primero.- Solicitud de acceso a la información pública.**

Con fecha 1 de agosto de 2023, la [REDACTED] presentó, dirigidas a la  
Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior,  
solicitud sobre acceso a la información pública, al amparo del dispuesto en el artículo  
23 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana  
de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con número de registro  
[REDACTED].

En la citada solicitud se autoriza a la Administración Regional a notificar, a través del  
Servicio de Notificación Electrónica, por comparecencia en la Sede electrónica de la  
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las actuaciones que se deriven de la  
tramitación de esta solicitud.

##### **Segundo.- Reclamación al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.**

Con fecha 31 de octubre de 2023, la [REDACTED] remite al Consejo de la  
Transparencia reclamación, número R-095-2023, siendo la Administración o Entidad  
reclamada la CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR, con el  
objeto de la reclamación: "(...) copia digitalizada de la Memoria completa del  
expediente del título de Hijo Predilecto a D. José Manuel Lorca Planes que contenga  
el informe relativo al trámite de consulta previa que debe recoger el resultado de la  
misma con el resumen de las principales opiniones manifestadas y la contestación  
correspondiente en dicha memoria que podrá ser común a todas las de contenido  
similar"

### Tercero.- Orden de acceso a la información pública.

Por Orden de 29 de abril de 2024, del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, firmada por delegación, según Orden de 27/09/2023, BORM nº 226, de 29/09/2023, por la Secretaría General de la Consejería en la que consta como fundamento jurídico y dispongo:

“(…) CUARTO.- Examinada la solicitud de acceso a la información pública referida, y en cuanto a lo que compete a esta Vicesecretaría, se observa que no concurre en la misma causa alguna de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013 que determine la inadmisión o justifique un acceso restringido a la información requerida, por lo que procede reconocer el derecho de acceso a la información pública solicitada. Indicando que el expediente tramitado obra en la página oficial de la Transparencia de la Región de Murcia cuyo enlace ponemos a su disposición

[https://transparencia.carm.es/wres/transparencia/doc/Consejo\\_Gobierno/2022-06-08/punto\\_FOD\\_hijo\\_predilecto\\_LorcaPlanes.pdf](https://transparencia.carm.es/wres/transparencia/doc/Consejo_Gobierno/2022-06-08/punto_FOD_hijo_predilecto_LorcaPlanes.pdf)

DISPONGO

**PRIMERO.-** Estimar la solicitud de acceso a información pública formulada por la [REDACTED] en los términos anteriormente señalados y ello al amparo de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (…)

**Cuarto.- Escrito de emplazamiento del Consejo de Transparencia.** La Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, a través de la Oficina de la Transparencia, con fecha 16 de mayo de 2024, recibe comunicación interior de emplazamiento para informar y aportar alegaciones, estableciendo como motivo de la reclamación “silencio administrativo”.

FUNDAMENTOS

**Primero.- Legislación aplicable.**

La legislación aplicable viene establecida fundamentalmente en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo. Estimación del acceso a la información pública y notificación de la resolución.** Examinada la solicitud, con fecha 29 de abril de 2024, se estimó la solicitud de acceso a información pública formulada por la [REDACTED], al amparo de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### CONCLUSIONES

En base a lo expuesto, se informa que la solicitud fue resuelta de forma expresa con fecha 29 de abril de 2024 y notificada a la asociación, consecuentemente se considera que no procede la reclamación interpuesta en nombre y representación de la [REDACTED], proponiendo una INADMISIÓN por perdida sobrevenida del objeto.

Se adjunta a este escrito de alegaciones:

- 1.- Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción exterior, de fecha 29 de abril de 2024, por la que se concede el acceso a la información solicitada por la [REDACTED]
- 2.- Justificante de la notificación en la Sede electrónica de la CARM. Murcia, a fecha y firma electrónica al margen.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR.

P.D. (Orden de 27/09/2023 BORM nº 226, de 29/09/2023

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR”.

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la reclamación se interpuso frente al silencio administrativo y **se ha dado acceso a la información solicitada a través de Orden resolutoria, esta reclamación ha perdido su objeto.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dictado resolución expresa.

**SEGUNDO.-** Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

### III. RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-095-2023, INTERPUESTO EL 31/10/2023 POR LA [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIENDOSE A SU ARCHIVO.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Firmado: Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**